

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2020-00276-00

Vista la solicitud de medidas cautelares innominadas, en primer lugar, se niega el embargo y secuestro de los inmuebles objeto de restitución, por cuanto estos son de propiedad de la entidad demandante.

Sobre el embargo de los derechos del contrato de leasing que tenga la demandada, no se encuentra que exista amenaza o vulneración del derecho que se pretende que sea objeto de declaración con la presente demanda, más aún cuando la sociedad demandante obra como arrendador del mismo.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 60, hoy 27 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO